



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN No. 373
06 DE DICIEMBRE DE 2022**



MUNICIPIO DE GUATAPE
Nro. Rad: 2358
Correspondencia ENVIADA
Fch. Rad: 07/12/2022 09:35:50

Version: UZ

Página 1 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ PARA EL AÑO 2023"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 027 del año 2020, Decreto 151 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9º del Acuerdo Municipal 027 del año 2020, señala:

"ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En la Secretaría de Hacienda del Municipio de GUATAPÉ, radican las potestades tributarias de determinación, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos, tasas y derechos, multas, sanciones y demás contribuciones municipales".

2. Que el artículo 40 del Acuerdo Municipal 027 del año 2020, establece:

"CALENDARIO TRIBUTARIO. La Secretaría de Hacienda Municipal anualmente determinará el Calendario Tributario".

3. Que el artículo 571 del Acuerdo Municipal 027 del año 2020, determina:

"REGLAMENTACIÓN. La Administración Municipal podrá establecer y/o reajustar anualmente el cobro de los impuestos, tasas, obligaciones no tributarias.(...)"

4. Que el artículo 16 del Acuerdo Municipal 07 del año 2021, dispone:

"PRONTO PAGO. El contribuyente que opte por cancelar en forma anticipada el Impuesto Predial Unificado correspondiente a todo el periodo gravable dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, conforme al calendario tributario, será beneficiado con el descuento por pronto pago de establezca el Alcalde, dentro del decreto de liquidación de presupuesto aprobado para la vigencia fiscal siguiente. Dicho descuento no podrá afectar el marco fiscal de mediano plazo".

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establezcase para el pago total del Impuesto Predial Unificado las siguientes fechas:



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN No. 373
06 DE DICIEMBRE DE 2022**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 2 de 3

a. **PAGO ANTICIPADO:** con descuento del 15%, hasta el 31 de marzo de 2023, siempre que se liquide y pague por todo el año.

b. **PAGO TRIMESTRAL:**

SIN RECARGO	CON RECARGO	TRIMESTRES
23/03/2023	28/03/2023	PRIMER TRIMESTRE
23/06/2023	28/06/2023	SEGUNDO TRIMESTRE
23/09/2023	28/09/2023	TERCER TRIMESTRE
10/12/2023	18/12/2023	CUARTO TRIMESTRE

ARTÍCULO SEGUNDO: La Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio debe ser presentada en la Secretaría de Hacienda en el Formato Oficial y su fecha límite de presentación es el 31 de marzo del año 2023.

PARÁGRAFO: La extemporaneidad, inexactitud, errores y no presentación de la Declaración Privada del Impuesto de Industria y Comercio, dará lugar a las sanciones establecidas en el Libro II, del Acuerdo Municipal No. 027 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 113 del Acuerdo Municipal No. 027 de 2020, establézcase para el pago total del Impuesto de Industria y Comercio, las siguientes fechas límites:

SIN RECARGO	CON RECARGO	MES
25/01/2023	31/01/2023	ENERO
25/02/2023	28/02/2023	FEBRERO
23/03/2023	28/03/2023	MARZO
25/04/2023	30/04/2023	ABRIL
25/05/2023	31/05/2023	MAYO
23/06/2023	28/06/2023	JUNIO
25/07/2023	31/07/2023	JULIO
25/08/2023	31/08/2023	AGOSTO
23/09/2023	28/09/2023	SEPTIEMBRE
25/10/2023	31/10/2023	OCTUBRE
25/11/2023	30/11/2023	NOVIEMBRE
18/12/2023	18/12/2023	DICIEMBRE

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 405 del Acuerdo Municipal No. 027 de 2020, sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**RESOLUCIÓN No. 373
06 DE DICIEMBRE DE 2022**

Código: PDL-FR-35

Versión: 02

Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Acuerdo Municipal 027 de 2020, los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar la Declaración en forma bimestral y a cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente del vencimiento del respectivo bimestre que se declara en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de GUATAPÉ, dentro de los DIEZ (10) primeros días del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, de acuerdo a las siguientes fechas:

BIMESTRE	DECLARACIÓN Y PAGO
ENERO - FEBRERO	1 – 10 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023
MARZO – ABRIL	1 – 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2023
MAYO - JUNIO	1 – 10 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2023
JULIO - AGOSTO	1 – 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023
SEPTIEMBRE – OCTUBRE	1 – 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	1 – 10 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

Dada en GUATAPÉ, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2022.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR MAURICIO GARCÍA VALLEJO
Secretario de Hacienda

Proyectó: Wilder Hincapié
Asesor Jurídico